

ORDEN de 10 de junio de 1967 por la que se aprueba la segunda modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la segunda modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero, tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y la Orden ministerial de 21 de octubre de 1957, por la que se aprueba la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Utrera.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la segunda modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla, por la que se considera:

Vía pecuaria excesiva

Cañada Real de Morón.—Su anchura reglamentaria quedará reducida a colada de siete metros, también de anchura, enajenándose el sobrante que resulte.

Segundo.—Firme la presente modificación, se procederá al deslinde, amojonamiento y parcelación de la vía pecuaria de referencia.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 10 de junio de 1967 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albacete, en la que se no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 20 de enero de 1964 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Albacete, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, por la que se considera:

Vía pecuaria excesiva

Vereda de la Torrecaica.—En un tramo de 31 metros de longitud, a partir del kilómetro 76 de la carretera de Ayora a Albacete. Anchura actual, 20,89 metros, que se reduce a 14 metros, quedando un sobrante enajenable de 6,89 metros.

Segundo.—Firme la presente modificación se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria afectada por la misma y a la correspondiente parcelación, sin que el sobrante de los terrenos declarados excesivos pueda ser ocupado bajo pretexto alguno hasta tanto sean legalmente enajenados.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento

Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 10 de junio de 1967 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadalajara, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadalajara, provincia de Guadalajara, por la que se reduce a cordel, con 37,61 metros de anchura, la «Cañada Real de las Matas», en el tramo de una longitud aproximada de 4.500 metros que atraviesa los lotes C y D de la finca «Monte Alcarria».

Segundo.—La parte del cordel así resultante, comprendida entre el kilómetro 13, hectómetro tres, y el kilómetro 14 de la carretera de Guadalajara a Pozo de Guadalajara será permutada, accediendo a la solicitud formulada por doña Beatriz y doña María Valdés y Ozores, propietarias de los lotes C y D de la finca «Monte Alcarria», por otra de 37,61 metros de anchura que discurre paralelamente a la citada carretera y a una distancia de su eje de 13 metros.

Tercero.—Firme la presente Orden se procederá al deslinde y amojonamiento de los tramos antiguo y resultante de la vía pecuaria afectada por la presente modificación, así como a la parcelación para su posterior venta a las propietarias interesadas de la parte de cañada declarada excesiva.

Cuarto.—El resto de la «Cañada Real de las Matas» y demás vías pecuarias del término continuarán sin alteración en cuanto a su clasificación vigente, aprobada por Orden ministerial de 8 de julio de 1949.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 10 de junio de 1967 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Los Barrios, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Los Barrios, provincia de Cádiz, y

Resultando que por la Empresa «Guadacorte, S. A.», domiciliada en Sevilla, se interesó la variación del recorrido de la vía pecuaria «Cañada Real de San Roque a Medina Sidonia», primer tramo, mediante permuta por otros terrenos de la propiedad de la antedicha Empresa, petición que mereció favorables informes de las autoridades locales, por lo que se procedió seguidamente por el Perito Agrícola del Estado, perteneciente a la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias, don Enrique Gallego Fresno, a redactar el oportuno proyecto de modificación de la clasificación de vías pecuarias en término de Los Barrios, tras el reconocimiento de los tramos afectados por la permuta;

Resultando que remitido el aludido proyecto al Ayuntamiento de Los Barrios para su exposición al público fué devuelto a su término, en unión de las diligencias de rigor, favorables informes de las autoridades locales y escrito-reclamación de doña Ana Blanco López y 69 vecinos más, los que se oponen a la